

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPROGRAFIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 132, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Reprografía que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios de reprografía por cualquier dependencia de esta Diputación provincial.

A tal efecto se entiende por servicios de reprografía los prestados por esta Administración para la reproducción de documentos mediante cualquier medio, incluidos los trabajos anejos que conlleven, comprendiendo los detallados en el artículo nº 6 de esta Ordenanza en el que se relacionan las tarifas de la tasa que les serán aplicables.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de alguno de los referidos servicios de reprografía.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS.

TIPO DE COPIAS	TIPO DE PAPEL	FORMATO	TARIFAS/COPIA
		A3	0,2678 €
	BLANCO	A4	0,2575 €
COPIAS		Cartulina	0,2987 €
COLOR		A3	0,2781 €
	COLOR	A4	0,2678 €
		Cartulina	0,3090 €
	BLANCO	A3	0,0412 €
COPIAS		A4	0,0206 €
B/N	COLOR	A3	0,0618 €
		A4	0,0515 €

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ENCUADERNACION.

FORMATOS	TARIFAS/ ENCUADERNACIÓN
Nº 6 A 18	2,4100 €
Nº 20 A 34	2,5335 €

CUADRO 3: TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES DIGITALES (sin incluir soporte).

Por cada reproducción que conlleve la generación de un archivo informático: 0,50 €/archivo copiado.

CUADRO 4: TARIFAS POR LA REPRODUCCIÓN DIGITAL DE FONDOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

Tipo de documento	Tasa por página o imagen digitalizada para el solicitante	Tasa por página o imagen de documentos ya digitalizados
A) Documentos originales de tipo textual encuadernados.	0,09 €	0,05 €
B) Pergaminos, dibujos, fotografías, grabados, mapas y planos de cualquier época y tamaño.	0,24 €	0,12 €
C) Otro tipo de material físico no incluido en los anteriores como diapositivas o negativos en cualquier soporte (cristal o película).		
D) Documentos no encuadernados de texto.		

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

Artículo 8º.- Liquidación e Ingreso.

La tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Una vez solicitada la prestación del servicio, será necesario el ingreso previo de la tasa para la entrega de los trabajos solicitados.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda aprobarse.

## Disposición Final

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones y redacción definitiva han sido aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2022 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.